



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La adopción de medidas de seguridad en todas las acciones que desarrollamos nunca está demás, sobre todo en lo referente al tránsito vehicular. Durante la temporada de cosecha, los frutos se transportan en grandes cajones de madera denominados Bins o Bines, que cargan un peso promedio de 500 kg. de fruta de pepita.

Los Bines son transportados por camiones playos y sujetados de diferentes formas que no se encuentran estandarizadas. Lamentablemente, debido al descuido y a la falta de control estricto, producto de la carencia de normas adecuadas para tal fin, se han producido severos accidentes en nuestras rutas que han alcanzado a segar vidas humanas.

En el año 2005 los legisladores Pinazo y Colonna, presentaron un proyecto de ley en nuestra legislatura, que regulaba la certificación de estos contenedores, las formas de ser transportados y los controles por parte del Estado. Este proyecto no prosperó en aquella oportunidad pero los accidentes siguieron, por ello le realizamos diferentes reformas para luego insistir en su estudio en las comisiones correspondientes.

Sabemos positivamente que los accidentes, en un alto porcentaje, son hechos fortuitos y ajenos a la voluntad humana, pero debemos reconocer que para todo posible accidente existen medidas de prevención. En lo que respecta al tránsito vehicular, rigen normas de prevención para casi todo tipo de situaciones, por lo que se desprende que en la mayoría de los casos, los accidentes pueden prevenirse.

Los contenedores o bines se utilizan normalmente para el transporte de frutas aptas para su consumo de mesa o exportación y de buena calidad para la obtención de extractos mediante procesos industriales. Estos, al ser de madera, sufren un deterioro progresivo que debe ser controlado, pues en ocasiones por el peso de su carga y movimientos cíclicos, vencen sus anclajes y ataduras provocando su desmembramiento. Esto resulta sumamente peligroso y más en los casos en que el camión circula por las rutas, pues al caer la carga sobre la cinta asfáltica, interfiere en el normal desplazamiento de vehículos provocando graves accidentes.

Estos accidentes son comunes y tienen, por lo general, consecuencias graves para conductores de vehículos que son sorprendidos por los obstáculos que derivan de la caída de estas cargas. Consideramos que parte de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

solución a estos accidentes puede ser la inspección del peso, calidad, habilitación del fabricante, origen y fecha de construcción, fecha de vencimiento y homologación de las dimensiones de los bines, entre otras cosas. Si a esto se le suma el establecimiento de normas y controles referentes al tipo de soportes de amarre y de llingas de sujeción, estaremos más cerca de encontrar una solución para esta problemática.

Por ello:

Autora: Beatriz Contreras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Cada contenedor de frutas frescas a granel, que circule por rutas de interconexión provincial, deberá llevar una impresión a fuego en todos sus lados, realizada por la empresa fabricante, donde se constate la marca de habilitación, origen y fecha de construcción, fecha de vencimiento, dimensiones, peso máximo de kilos que soporta y la/s sigla/s de la empresa fabricante. La marca de habilitación y fecha de vencimiento deberán ser estampadas con cuños o gravadas mediante proceso de esmerilado en todos los soportes metálicos de sujeción estructural (esquineros de chapa) de cada contenedor.

Artículo 2°.- Los contenedores serán habilitados para el transporte, por un tiempo máximo de dos (2) años consecutivos y su vida útil no podrá superar los seis (6) años.

Artículo 3°.- Los vehículos habilitados para el transporte de bins deberán poseer soportes de amarre en sus chasis y en sus chasis acoplados. Los bins deberán ser anclados a los soportes de amarre con llingas de sujeción. Las llingas serán de nylon, manila o acero y aptas para soportar un peso no menor a tres (3) toneladas; su vida útil será fijada por la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4°.- Fijase como autoridad de aplicación y control de las empresas fabricantes de bins a la Secretaría de Fruticultura dependiente del Ministerio de Producción.

Artículo 5°.- En las rutas de jurisdicción provincial, el control, fiscalización, realización de procedimientos y verificación, necesarios para el cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°- Todo vehículo de transporte de bins, que no cumpla con lo estipulado en la presente ley, será detenido y retenida su carga en el lugar hasta que sea transportada correctamente por sus propietarios o la empresa transportista.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- En caso de solicitud del transportista, se podrá trasladar los contenedores con su carga a algún lugar de almacenaje cercano al punto de control donde fue detectado el incumplimiento. Para dicho traslado el transportista deberá ser acompañado por un efectivo policial y se le cobrará previamente el abono de la tasa que fije la reglamentación de la presente ley.

Artículo 8°.- Los transportistas de contenedores de frutas a granel, deberán cumplimentar las exigencias establecidas en las leyes provinciales n° 651, su Decreto Reglamentario n° 92/89 y la ley n° 2942 que adhiere a la ley nacional n° 24449.

Artículo 9°- La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 10°.- De forma.